RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍAS INTEGRADAS 1ª Y 2ª DE SEGUIMIENTO DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y AMBIENTE QUE TIENE IMPLANTADO Y CERTIFICADO LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, SEGÚN LAS NORMAS ISO 9001:2015 E ISO 14001:2015, EXPEDIENTE 2/2019-DCM-SA.

Visto el expediente incoado para la contratación de los servicios de referencia, mediante procedimiento abierto, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión de 5 de julio de 2019, la Mesa de Contratación, tras comprobar la documentación que había sido presentada a efectos de subsanación de los documentos del sobre nº 1 (documentación acreditativa de los requisitos previos) por los licitadores requeridos a los citados efectos, acordó:

- Excluir a ASOCIACIÓN EMPLEABILIDAD INNOVADORA y a CO2 AUDITORES 2020, S.L. porque tras el requerimiento de subsanación de la documentación contenida en los sobres número uno que les fue efectuado por la Mesa de Contratación conforme a lo establecido a lo establecido en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), no habían presentado ninguna documentación y, por tanto, no habían subsanado los defectos que fueron apreciados en la documentación contenida en los sobres número uno.

SEGUNDO.- En el mismo día, tras la apertura en acto público de los sobres número tres (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de las empresas admitidas, la Mesa de Contratación, detectó un empate entre las licitadoras OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U. y AENOR INTERNACIONAL, S.A.U., cuyas proposiciones económicas eran por el mismo importe y obtenían la máxima puntuación por aplicación del único criterio de adjudicación establecido en el PCAP.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 10.6 del PCAP, se acordó requerir a las empresas afectadas por el empate concediéndoles un plazo de cinco días naturales para que presentasen en el Registro de los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, mediante original y debidamente firmada, una declaración responsable conforme al modelo contenido en el Anexo IX del PCAP, en la que señalasen las medidas que cumplían a los efectos de aplicar los criterios de desempate descritos en la cláusula 10.6 del PCAP.

TERCERO.- Recibidas las declaraciones presentadas por las dos licitadoras afectadas por el empate, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de julio de 2019, procedió a su análisis, resultando lo siguiente:

- Se comprobó que ninguna de las licitadoras tenía un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad en plantilla, que es el establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Por tanto, se apreció que no resultaba de aplicación el criterio de desempate relativo a la personas con discapacidad en plantilla previsto en la letra a) de la cláusula 10.6 del PCAP, por cuanto, para que el mismo sea aplicable es preciso que se supere el citado porcentaje.

- El otro apartado de la declaración que cumplimentaban las licitadoras era el relativo a las medidas destinadas a lograr igualdad de oportunidades. Comparando las dos declaraciones, resultaba que AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. desarrollaba un número mayor de medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, en concreto, las siete medidas siguientes:
    - Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
    - Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
    - Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.

- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

A la vista del resultado obtenido, los miembros de la Mesa de Contratación, acordaron proponer que se designase como mejor oferta la presentada por AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. por importe de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00 €), IVA excluido, al resultar la que reúne un mayor número de las condiciones de preferencia establecidas en la cláusula 10.6 del PCAP para los supuestos de empate, y que se le requiera la documentación previa a la adjudicación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.7 del citado pliego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 150.1 de la LCSP proclama que la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de determinación de la mejor oferta al órgano de contratación. Asimismo, señala que para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

TERCERO.- La cláusula 10.6 del PCAP establece, para los supuestos de empate, lo siguiente:

"En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP."

Teniendo en cuenta que, tal y como se recoge en el antecedente tercero, AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. reúne un mayor número de las condiciones de preferencia establecidas en la citada cláusula, la Mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación que designase como mejor oferta la presentada por la citada licitadora.

CUARTO.- La cláusula 10.7 del PCAP establece que una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la mesa de designación de la mejor oferta, ordenará que se requiera en la forma prevista en la cláusula 7.2 del presente Pliego, a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Notificar la presente resolución a las licitadoras que han resultado excluidas en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación que se recoge en el antecedente primero en el que se reproducen los motivos de su exclusión.

SEGUNDO.- Determinar cómo oferta más ventajosa en el procedimiento de contratación de los "Servicios de Auditorías integradas 1ª y 2ª de seguimiento de Calidad y Medio Ambiente del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Ambiente que tiene implantado y certificado la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, según las normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015" la presentada por AENOR INTERNACIONAL, S.A.U. por importe de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00 €), IVA excluido, cantidad a la que se añadirá el IVA correspondiente en el momento de su devengo, al resultar que, tras el empate detectado con otra licitadora que también obtiene la máxima puntuación por aplicación del único criterio de adjudicación (precio más bajo) establecido en el PCAP, es la que reúne un mayor número de las circunstancias de preferencia establecidas la cláusula 10.6 del citado pliego para los supuestos de empate.

TERCERO.- Ordenar que se requiera a AENOR INTERNACIONAL, S.A.U., en la forma prevista en la cláusula 7.2 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

CUARTO.- Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante, de forma que se permita a los restantes licitadores conocer el estado del procedimiento de licitación de referencia.

Respecto a la exclusión de las ofertas señaladas, al tratarse de un acto de trámite cualificado que impide la continuidad en el procedimiento, se les informa de que, contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fernando Casas Pascual

DIRECTOR GENERAL